

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se modifica epigrafe de la Rama 8.ª de las tarifas de cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama 8.ª (Agua, Gas y Electricidad), de las tarifas aprobadas por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1960:

«Nueva redacción del epigrafe 8.422.—Fabricación de hielo artificial aunque sólo se trabaje por temporadas. Por cada fábrica con producción horaria hasta 100 kilogramos-hora y como cuota mínima, 2.132 pesetas.

Además, como cuota complementaria, por cada 10 kilogramos o fracción de capacidad de producción horaria de hielo, 78 pesetas.

Las industrias mixtas que simultaneen la fabricación de hielo

con la explotación de cámaras frigoríficas tributarán por este epigrafe, estableciéndose una equivalencia, a efectos de fijación de cuota, de 900 gramos de capacidad horaria de producción de hielo, por metro cúbico de volumen de cámara.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1962.—P. D. Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1962 por la que se modifica la de 21 de enero de 1961 sobre desgravación de bebidas alcohólicas a la exportación

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 2 de marzo de 1962, a continuación se rectifica como sigue:

En el cuadro de partidas y desgravaciones, donde dice:

Partida	Desgravación		
22.05 B	Embotellados	23 % Con percepción máxima de 4 pesetas botella.	
22.05 D	En otros envases	De precio igual o superior a 10 pesetas litro 23 % Idem superior a 4 pesetas e inferior a 10 pesetas litro 13 % Idem inferior a 4 pesetas litro 10 %	
22.05 E			} Con percepción máxima de 3 pesetas litro.
22.06			

Debe decir:

Partida	Desgravación		
22.05 B	Embotellados	23 % Con percepción máxima de 4 pesetas botella.	
22.05 D	En otros envases	De precio igual o superior a 10 pesetas litro 23 % Idem superior a 4 pesetas e inferior a 10 pesetas litro 13 % Idem inferior a 4 pesetas litro 10 %	
22.05 E			} Con percepción máxima de 3 pesetas litro.
22.06			

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1962 por la que se modifica el Reglamento del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil

Excelentísimo señor:

El artículo 28 del Reglamento del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, aprobado por Orden de este Ministerio de 24 de julio de 1961, establece que al frente de la Sección Jurídica de dicho Patronato, prevista en el artículo 23, habrá un Letrado nomorado por el Consejo de Administración

Independientemente de la posible incidencia sobre tal precepto del artículo 92 del Estatuto de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1943, resultan notorias las especiales circunstancias que concurren en el mencionado Patronato el cual, no obstante depender orgánicamente de este Departamento ministerial, se halla también estrechamente relacionado, por los fines a que atiende y por la composición de su Consejo de Administración, con la Dirección General de la Guardia Civil. Centro éste que posee su propia Asesoría Jurídica servida por el Cuerpo Jurídico Militar. Esta particularidad hace aconsejable vincular los cometidos de la citada Sección Jurídica del Patronato a la propia Asesoría de la Dirección General, siquiera sea en lo que a la estricta función de asesoramiento se refiere, confiando, en cam-

bio, la representación y defensa en juicio del Organismo a la Abogacía del Estado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer: Artículo único.—El Reglamento del Patronato de Viviendas de la Guardia Civil, aprobado por Orden de 24 de julio de 1961, queda modificado, en relación con sus artículos 3.º 23 y 28, en el grado y medida que a continuación se indica:

Artículo 3.º El Patronato estará constituido por los siguientes órganos:

- Consejo de Administración
- Administración y Gerencia
- Delegaciones locales.

La función de asesoramiento del Patronato, a requerimiento de su Presidente, será ejercida por la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Guardia Civil, y su representación y defensa en juicio, por la Abogacía del Estado.»

- «Artículo 23. La Gerencia tendrá las siguientes Secciones: Sección Técnica. Sección de Gestión y Administración de Fincas. Sección de Contabilidad.»
- «Artículo 28. Se suprime, íntegramente.»

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de febrero de 1962

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Teniente General, Director general de la Guardia Civil.